#### GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que con fecha 31 de diciembre de 2016 fue publicado el Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, cuyo propósito fue reconfigurar la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Hidalgo especializando sus funciones, mediante la creación de nuevas Dependencias como la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la Unidad de Planeación y Prospectiva, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Oficialía Mayor.
- 2. Que con fecha 9 de octubre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, entre las que se destacan la figura del vínculo institucional, los programas institucionales de desarrollo, la modificación en las dependencias globalizadoras, el proceso de seguimiento y evaluación, las facultades de las dependencias coordinadoras de sector y del Titular de la Entidad Paraestatal, el registro de los organismo descentralizados, los procesos de desincorporación, las facultades del Órgano de Control Interno, entre otras.
- **3.** Que resulta indispensable contar con un Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, alineado a la normatividad vigente, para establecer con claridad las funciones y procedimientos que permitan la aplicabilidad y el cumplimiento de la Ley en las Entidades Paraestatales, así como las atribuciones de las autoridades que darán seguimiento a éstas.
- **4.** Que este reglamento establece las bases normativas que permitan el correcto funcionamiento de las Entidades Paraestatales apegadas a la legalidad y direccionadas al cumplimiento de uno o más de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo, además de iniciar la implementación de la tercera etapa del redireccionamiento que corresponde a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública, como una de las políticas públicas que se establecieron dentro del presente gobierno.
- 5. Que dentro del presente instrumento, se contemplan la actualización de los conceptos del glosario a efecto de tener mejor comprensión en los términos utilizados dentro del presente reglamento; se establece el nivel jerárquico del Titular del Poder Ejecutivo como integrante del Órgano de Gobierno para formar parte de éste en las Entidades Paraestatales no sectorizadas; se establecen las funciones del vínculo institucional como enlace directo con el poder ejecutivo con los organismo descentralizados no sectorizados y quien suplirá las ausencias del Gobernador en los órganos de gobierno; se precisan los documentos que deberá contener la carpeta ejecutiva que presenta la entidad paraestatal ante el órgano de gobierno con el propósito de tener un exacto seguimiento en el desarrollo de sus facultades; se establece la obligación de informar sobre el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el programa institucional de desarrollo, así como, los indicadores tácticos que permitirán su medición, atendiendo la política pública de evaluación permanente de la administración pública; entre otras, que permiten dinamismo y el efectivo cumplimiento de su objeto, se establece el proceso de creación, integración y desincorporación de las Entidades Paraestatales, así como la figura de la Comisión Intersecretarial para la Rectoría del Poder Ejecutivo en las Entidades Paraestatales que será el órgano rector para estos procesos, con lo que podrá determinarse la rentabilidad social y el valor público de éstas.
- **6.-** Que este reglamento establece las normas que regulan a las Entidades Paraestatales, como parte de la visión de crear e integrar a este sector acciones de gobierno de interés público, factibles para el bien común, atendiendo las necesidades de las personas que son en quienes directamente recaen los servicios encomendados por el Ejecutivo.



Por lo anteriormente expuesto, me permito emitir el siguiente:

#### DECRETO

# QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en lo que refiere a la constitución, organización, funcionamiento, coordinación, control y desincorporación de las entidades paraestatales.

**Artículo 2.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. ACTA. Al documento escrito en el que se hacen constar los acuerdos tomados por el órgano de gobierno durante la sesión correspondiente, firmado por quienes en ella intervinieron;
- II. CARPETA EJECUTIVA. Al documento impreso o electrónico que compendia de manera sistemática y ordenada los documentos e información relativa a los asuntos que analizan y acuerdan los órganos de gobierno, comités o subcomités especializados durante el desahogo de sus sesiones de trabajo;
- III. CIREEP. Comisión Intersecretarial para la Rectoría del Poder Ejecutivo en las Entidades Paraestatales;
- IV. CONAC. Consejo Nacional de Armonización Contable;
- V. **DESINCORPORACIÓN.** Proceso mediante el cual una entidad paraestatal se disuelve, liquida, extingue, fusiona, escinde o se transfiere a un municipios;
- VI. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL. Análisis técnico elaborado por la Unidad sobre el estado de la entidad paraestatal, con base en los datos formales y operativos de la misma, así como el seguimiento al reporte de monitoreo y al cumplimiento al plan de acciones de mejora;
- VII. DICTAMEN TÉCNICO. Documento emitido por la CIREEP con base al diagnóstico situacional, que permite determinar el valor público y la rentabilidad social de la entidad para sustentar la propuesta de creación o desincorporación, así como la figura jurídica aplicable para tal efecto;
- VIII. DGCySEP. Dirección General de Control y Seguimiento a Entidades Paraestatales;
- **IX. FOLIO REGISTRAL.** La constancia de inscripción, actualización o cancelación de los documentos registrados en el Registro Público de Organismos Descentralizados, emitido por la **DGCySEP**;
- X. FICHA TÉCNICA. Documento elaborado por la DGCySEP, que contiene los datos formales, operativos, de seguimiento, el reporte de monitoreo y los resultados de cumplimiento al plan de acciones de mejora de cada Entidad Paraestatal, de conformidad con sus objetivos y metas institucionales;
- XI. INFORME DE ACTIVIDADES. Al documento que concentra las actividades realizadas por el Titular de la Entidad Paraestatal en el ejercicio de sus funciones y que deberá ser presentado ante el órgano de gobierno en los términos que establece la ley;
- XII. INTEGRACIÓN. El proceso de conformación de Entidades Paraestatales creadas por Decreto o Ley, conforme a la Ley de la materia y su reglamento;
- XIII. LEY: Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XIV. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. La unidad administrativa encargada de implementar el sistema de control interno y fiscalización institucional de la Entidad Paraestatal, así como verificar las acciones de corrección y mejora del mismo, y ejercer aquellas atribuciones establecidas en la legislación en materia

de responsabilidades administrativas aplicable en el Estado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y demás que le sean aplicables;

- XV. PROGRAMA INSTITUCIONAL. El Programa Institucional de Desarrollo considerado en los artículos 32 de la Ley de Planeación y Prospectiva, 51 y 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- **XVI. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.** El programa elaborado por la Entidad Paraestatal, que permite la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que posibilitan el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico;
- XVII. PROGRAMA SECTORIAL. El documento que determina la estrategia programática y enlista los subprogramas sectoriales a implementar para cada dependencia de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán estar elaborados conforme a los objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, de conformidad a los artículos 7 y 31 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado;
- XVIII. REGISTRO. El Registro Público de Organismos Descentralizados;
  - **XIX. REPRESENTANTES.** Los servidores públicos designados para dar seguimiento a los procesos de desincorporación de las Entidades Paraestatales;
  - XX. SECRETARÍA. La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo;
- **XXI. SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.** El Servidor Público adscrito a la Entidad Paraestatal, designado por el órgano de gobierno, con las facultades que establece el presente reglamento;
- **XXII. SECRETARIO TÉCNICO DE LA CIREEP.** El servidor público nombrado por la Comisión con las facultades establecidas en su acuerdo de creación; y
- **XXIII. UNIDAD.** Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.

#### CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

# SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Corresponde a los órganos de gobierno, sin perjuicio de sus atribuciones, las siguientes funciones:

- I. Supervisar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- **II.** Verificar que los titulares de las entidades paraestatales reporten los ahorros generados derivados de la implementación de los programas y proyectos en materia de eficiencia presupuestal; y
- **III.** Aprobr las modificaciones o actualizaciones que se realicen a los programas y planes de trabajo de las entidades paraestatales.
- **Artículo 4.** Los integrantes de los órganos de gobierno, en coordinación con las dependencias globalizadoras, deberán vigilar y dar seguimiento a las disposiciones que en la materia expida el Titular del Poder Ejecutivo.
- **Artículo 5.** Los integrantes de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales vigilaran el cumplimento de las disposiciones que en la materia expida el Titular del Poder Ejecutivo;

Los Servidores Públicos que integren el órgano de gobierno con carácter de propietarios deberán tener, en su caso, el nivel jerárquico de Titular del Poder Ejecutivo, Titular de Dependencia de la Administración Pública o



Titular de una Entidad Paraestatal. Tratándose de los suplentes, como mínimo deberán tener el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar.

**Artículo 6.** En cada sesión que celebre el Órgano de Gobierno, los integrantes deberán emitir su voto a favor, en contra, o en su caso, expresar su abstención sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, fundando y motivando el sentido de su voto de acuerdo con las facultades que le conceda la normatividad aplicable, atendiendo se cumplan las siguientes directrices:

- La incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las metas y objetivos;
- II. La verificación de la rentabilidad social de las metas, objetivos y acciones, que contribuyan en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y en la disminución de la pobreza y desigualdad;
- III. Los indicadores de las metas y objetivos establecidos, así como las recomendaciones de mejora;
- IV. El cumplimiento a la normatividad;
- V. El presupuesto basado en resultados para la evaluación del desempeño; y
- VI. La mejora en la atención y prestación de servicios.

# SECCIÓN SEGUNDA DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS ENTIDADES PARAESTATALES

**Artículo 7.** Las Entidades Paraestatales por medio de la Dependencia Coordinadora de Sector o vínculo institucional, así como las Dependencias Globalizadoras, a través de la DGCySEP, podrán solicitar Asesorías Técnicas para la revisión de los puntos a tratar en las sesiones del Órgano de Gobierno.

## SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

- **Artículo 8.** El Órgano de Gobierno para la toma de sus decisiones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán de acuerdo al calendario que previamente valide la Dependencia Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional, lo anterior se deberá aprobar en la última sesión ordinaria del ejercicio fiscal anterior; y las extraordinarias serán a solicitud del Titular del Organismo previo acuerdo con la Dependencia Coordinadora de Sector o del Vínculo Institucional.
- **Artículo 9.** Para la celebración de sesiones procederá una convocatoria expedida por la Dependencia Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional, la cual deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha de expedición y orden del día propuesto, la cual deberá ser acompañada de la Carpeta Ejecutiva con los puntos a tratar y los anexos correspondientes.
- **Artículo 10.** La Carpeta Ejecutiva contendrá la información y documentación que se desahogará en la sesión, deberá ser turnada a los integrantes del Órgano de Gobierno y al Comisario Público por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional, con una anticipación de diez días hábiles si es ordinaria o tres días hábiles si es extraordinaria, contándose éstos al día siguiente de la notificación de la convocatoria hasta un día antes de la celebración de la misma.
- **Artículo 11.** Para la realización y desahogo de los temas a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias, a los integrantes del órgano de gobierno y el Comisario Público se les deberá otorgar la Carpeta Ejecutiva al momento de ser notificados para la sesión.
- **Artículo 12.** La carpeta ejecutiva, deberá estar integrada por los asuntos a tratar, y cuando menos por los documentos y anexos correspondientes siguientes:
- I. Para las sesiones correspondientes al seguimiento, supervisión, verificación, se deberán incluir:
- a. Lista de asistencia:



- **b.** Orden del día;
- c. Acta o actas de sesiones anteriores;
- d. Seguimiento de acuerdos;
- **e.** Informe de seguimiento de la atención de observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras al periodo que corresponda;
- **f.** El informe que guardan sus indicadores estratégicos, tácticos y operativos al periodo que se informa, validados por la Unidad;
- **g.** Estatus de la atención al Plan de Acciones de Mejora conforme a los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
- h. Último reporte de evaluación de los programas, proyectos, indicadores y percepción ciudadana validado por la Unidad:
- i. Informe de Actividades del Titular del Organismo del periodo que se reporta y acumulado en su caso;
- j. Informe sobre el cumplimiento en la captación de ingresos obtenidos al periodo, y en su caso, el acumulado que corresponda;
- k. Evaluación programática presupuestal al periodo y, en su caso, el acumulado que corresponda;
- **I.** Estado del ejercicio del presupuesto al periodo que corresponda y, en su caso, el acumulado, debiendo incluir el informe de Programas Especiales, en caso de contar con ellos;
- m. Estados financieros al periodo que corresponda;
- **n.** Informe de cumplimiento de obligaciones fiscales, federales, estatales y municipales según sea el caso, del trimestre que corresponda;
- **o.** Informe del avance del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del periodo, y en su caso el acumulado que corresponda;
- **p.** Informe del avance del Programa Anual de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público al periodo y, en su caso, el acumulado que corresponda, incluyendo estructura orgánica validada por la Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, plantilla de personal, así como el parque vehicular;
- **q.** Informe del avance del Programa Anual de Infraestructura y Equipamiento del período y en su caso, el acumulado que corresponda, así como de ejercicios anteriores;
- **r.** Informe de la situación que guarda la regularización de los bienes muebles e inmuebles de interés para la entidad paraestatal, los que tenga bajo su resguardo, propiedad o en posesión, al período;
- s. Informe sobre el cumplimiento a la normatividad en materia de Archivos del Estado de Hidalgo del periodo que corresponda;
- t. Informe sobre el cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, del periodo que corresponda;
- u. Asuntos Generales.
- II. Para las sesiones correspondientes a la presentación del anteproyecto del Presupuesto, se deberán incluir:
- a. Lista de asistencia;
- **b.** Orden del día;



- c. Criterios generales de ingresos y egresos;
- d. La propuesta de Cuotas y tarifas;
- e. Presupuesto Anual de Ingresos;
- f. Programa Operativo Anual;
- g. Presupuesto Anual de Egresos;
- h. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- i. Programa Anual de Infraestructura y Equipamiento;
- j. Programa Anual de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, incluyendo estructura orgánica validada por la Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las medidas de Racionalidad, Disciplina, y Eficiencia del Gasto Público, así como plantilla de personal y parque vehicular.
- III. En las sesiones correspondientes a la presentación del Proyecto del Presupuesto, se deberán incluir:
- a. Lista de asistencia;
- b. Orden del día
- Criterios generales de Ingresos y Egresos;
- d. Presupuesto Anual de Ingresos;
- **e.** Cuotas y tarifas de la entidad paraestatal que presenten a través de la dependencia coordinadora de sector previamente publicadas;
- f. Presupuesto Anual de Egresos;
- g. Programa Operativo Anual;
- h. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- i. Programa Anual de Infraestructura y Equipamiento; y
- j. Programa Anual de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, incluyendo estructura orgánica validada por la Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las medidas de Racionalidad, Disciplina, y Eficiencia del Gasto Público, así como plantilla de personal y parque vehicular.
- IV. En las sesiones para asuntos diversos a los anteriormente mencionados, se deberán incluir:
- a. Lista de asistencia;
- b. Orden del día; y
- c. Los demás documentos inherentes al asunto o asuntos a tratar por los cuales se convocó a la sesión.
- **Artículo 13.** El Informe de Actividades que presente y rinda el Titular del Organismo ante el Órgano de Gobierno, deberá contener todas las actividades sustantivas y anexar a la carpeta ejecutiva el soporte de la información, debiéndose reflejar en forma real y objetiva el desempeño, resultados, las metas establecidas en los indicadores y objetivos generales y específicos que se han obtenido al periodo que se informa, lo cual deberá ser congruente a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo, Programa Institucional, Programas Sectoriales, el Programa Operativo Anual y a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible.



Así mismo se deberá informar de la situación de los laudos laborales, empresas, fideicomisos en los que la Entidad Paraestatal sea parte.

**Artículo 14.** En caso de no cumplirse con la formalidad mencionada en el presente capítulo o no se realice la sesión convocada, se levantará un acta de hechos en la que se asienten las causas por las que no se llevó a cabo, la Dependencia Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional re programará la sesión, dando el aviso correspondiente a los integrantes del Órgano de Gobierno y al Comisario Público.

**Artículo 15.** Los integrantes del órgano de gobierno deberán de asistir de manera puntual a las sesiones que sean convocados, en caso contrario se comunicará a su superior jerárquico para los efectos administrativos a que haya lugar.

### CAPÍTULO III DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

**Artículo 16.** Los Titulares de las Entidades Paraestatales, sin perjuicio de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley, deberán:

- I. Elaborar y Proponer al Órgano de Gobierno el Programa Institucional de la Entidad Paraestatal, el cual deberá ser congruente con la actualización que sobre el particular establezcan las Dependencias Globalizadoras, respecto al Plan Estatal de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, previa revisión y validación de la Unidad y contendrá los indicadores correspondientes, mismos que serán elaborados conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.
- II. Presentar semestralmente o cuando así lo requiera el Órgano de Gobierno la evaluación de gestión que debe incluir el informe de monitoreo y acciones de mejora, con base en el Programa Institucional;
- III. Garantizar sistemas de evaluación y monitoreo de resultados del gasto público en función de sus objetivos, programas, proyectos y metas aprobadas de conformidad con los lineamientos emitidos por la Unidad;
- IV. Entregar a la Junta de Gobierno copia del dictamen emitido por el auditor externo;
- V. Mantener actualizado el registro y control de los bienes de dominio de la Entidad Paraestatal que tenga a su cargo, así como enviar a la Oficialía Mayor el informe trimestral del estado que guarda su patrimonio inmobiliario:
- VI. Cumplir con las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- **VII.** Dar cumplimiento a las observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras, en los plazos que indiquen éstas en sus leyes o reglamentos;
- **VIII.** Elaborar los informes mensuales de la evolución de ingresos y egresos, complementados con indicadores de resultados;
- IX. Presentar la propuesta de cuotas y tarifas ante el Órgano de Gobierno para su aprobación de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría;
- X. Informar quincenalmente a su Dependencia Coordinadora de Sector o Vínculo Institucional y a la Unidad, así como, de manera trimestral al Órgano de Gobierno sobre el avance físico y financiero de obras y acciones;
- XI. Presentar, en el periodo correspondiente y oportuno, al Órgano de Gobierno las adecuaciones presupuestarias que sean procedentes conforme a la normatividad, así como las modificaciones a los programas que de ello derive en los términos que establezcan las Dependencias Globalizadoras, para su análisis y en su caso aprobación por dicho cuerpo colegiado.
- XII. Planear, organizar, implementar, coordinar, evaluar y actualizar el Sistema Integral de Control Interno de la Entidad Paraestatal:



- XIII. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de la normatividad emitida por las dependencias globalizadoras;
- XIV. Elaborar el informe de actividades, conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento;
- **XV.** Proporcionar la información trimestral al Órgano de Gobierno, sobre los programas y proyectos implementados donde se definan los objetivos, las estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados;
- XVI. Vigilar que los distintos niveles de servidores públicos de la entidad paraestatal desarrollen sus actividades;
- **XVII.** Designar un Servidor Público quien fungirá como enlace para las gestiones del Registro Público de Organismos Descentralizados.
- **XVIII.** Otorgar el perdón legal en las denuncias o querellas presentadas por la Entidad Paraestatal, previa aprobación del Órgano de Gobierno;
- XIX. Nombrar a un representante en los procesos de desincorporación;
- **XX.** Atender de manera oportuna los asuntos, procedimientos o juicios en los que la Entidad Paraestatal sea parte; y
- **XXI.** Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias, así como lo que le indique el Órgano de Gobierno, el Titular del Ejecutivo Estatal y la Dependencia Coordinadora de Sector, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 17.** En los casos en que el titular de la Entidad Paraestatal, se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo designar al nuevo titular.

**Artículo 18.** En los casos de conclusión o inicio de encargo, se deberá estar a lo dispuesto por la ley en materia de entrega recepción del Estado de Hidalgo.

### CAPÍTULO IV DE LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS

- **Artículo 19.** Las Dependencias Globalizadoras como integrantes del órgano de gobierno tienen a su cargo la responsabilidad de normar los sistemas de planeación, programación, presupuesto, ejercicio del gasto, contabilidad gubernamental, evaluación, control, vigilancia, coordinación sectorial y monitoreo de las políticas públicas y programas de las entidades paraestatales
- **Artículo 20.** Las relaciones entre las dependencias globalizadoras y las entidades paraestatales deberán fincarse bajo los principios de coordinación, cooperación, solidaridad, transparencia y vinculación interinstitucional.
- **Artículo 21.** Corresponde a las dependencias globalizadoras sin perjuicio de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:
  - I. Evaluar y vigilar el cumplimiento de la planeación estatal de desarrollo, la formulación del proceso de programación y presupuesto, el ejercicio de los recursos y su control, así como la evaluación de resultados;
  - II. Participar con voz y voto en los Órganos de Gobierno, consejos de administración, comités técnicos y en los comités o subcomités especializados de las Entidades Paraestatales.
    - En el caso de la Secretaría de Contraloría participará como órgano de vigilancia con derecho solo a voz.
  - **III.** Evaluar y vigilar que el sistema de contabilidad gubernamental se encuentre debidamente apegada a la normatividad emitida por el CONAC;



- IV. Objetar los puntos de acuerdo que expida el Órgano de Gobierno, consejos de administración, comités técnicos y comités o subcomités especializados, en el caso de que transgredan los principios de eficiencia, productividad y racionalidad económica;
- V. Conocer y llevar el seguimiento técnico de los acuerdos que formulen las entidades paraestatales a través de sus órganos de gobierno;
- VI. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y demás normatividad aplicable; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### CAPÍTULO V DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR Y DEL VÍNCULO INSTITUCIONAL

**Artículo 22.** Corresponde a la dependencia coordinadora de sector, sin perjuicio de sus respectivas competencias las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar y emitir políticas de desarrollo de las entidades paraestatales adscritas a su sector;
- **II.** Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuesto, control y evaluación del gasto de las entidades paraestatales adscritas a su sector;
- III. Coordinar el cumplimiento de la normatividad para la adecuada conformación del órgano de gobierno;
- **IV.** Presentar ante la Secretaría los proyectos y programas de actividades relativos al gasto público, los cuales deberán contar con la validación de la Unidad;
- V. Coordinar los programas de las entidades paraestatales a fin de cuantificar y cualificar los objetivos, metas, beneficios alcanzados y eficientar la aplicación de los recursos;
- VI. Coordinar la utilización de los recursos provenientes de financiamientos autorizados a las Entidades Paraestatales con la intervención de la Secretaría;
- **VII.** Coordinar el cumplimiento de los presupuestos y Programas Operativos Anuales y su congruencia con el Programa Institucional de Desarrollo;
- VIII. Intervenir en aquellos casos en los que el Titular del Organismo incumpla con las obligaciones a su cargo, con la finalidad de subsanar las deficiencias y omisiones que se presenten en la operación de la Entidad Paraestatal:
- **IX.** Supervisar la operación y los resultados obtenidos por los indicadores estratégicos y tácticos que están a cargo de las Entidades Paraestatales;
- X. Supervisar que la formulación de los Programas Institucionales de Desarrollo de las Entidades Paraestatales, se encuentren alineados con las metas y objetivos establecidos en el plan estatal de desarrollo, los Programas Sectoriales y Especiales;
- **XI.** Coordinar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las dependencias globalizadoras en materia de coordinación sectorial y desarrollo metropolitano;
- **XII.** Validar el calendario anual de sesiones ordinarias, el cual será presentado para su aprobación en la última sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del año inmediato anterior, para el año calendario, así como las propuestas de sesiones extraordinarias;
- **XIII.** Designar a un representante para los procedimientos de desincorporación de un organismo descentralizado adscrito a su sector;
- **XIV.** Proporcionar al Secretario Técnico de la CIREEP, toda la información y apoyo que requiera para los procesos de desincorporación de una Entidad Paraestatal; y



- XV. Las demás, que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- **Artículo 23.** Las Dependencias Coordinadoras de Sector atenderán las directrices y lineamientos que establezca la Unidad a efecto de garantizar la generación de valor público, la rentabilidad social y el beneficio a la población en las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto de las Entidades Paraestatales.
- **Artículo 24.** El Vínculo Institucional será el servidor público nombrado por el Gobernador del Estado quien tendrá la relación directa entre las Entidades Paraestatales no sectorizadas y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- El Vínculo Institucional tendrá con las Entidades Paraestatales no sectorizadas, las siguientes atribuciones:
- I. Instruir y dar seguimiento a las acciones y políticas dirigidas a las Entidades Paraestatales no sectorizadas que emita el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Fungir como suplente del Titular del Poder Ejecutivo en los Órganos de Gobierno;
- III. Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuesto, control y evaluación del gasto;
- **IV.** Intervenir en aquellos casos en los que el titular de la entidad paraestatal incumpla con las obligaciones a su cargo, con la finalidad de subsanar las deficiencias y omisiones que se presenten en la operación de la Entidad Paraestatal:
- V. Supervisar la operación y los resultados obtenidos por los indicadores estratégicos y tácticos que están a cargo de las Entidades Paraestatales;
- **VI.** Supervisar que la formulación del Programa Institucional se encuentre alineado con las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las Dependencias Globalizadoras;
- **VIII.** Validar el calendario anual de sesiones ordinarias, el cual será presentado para su aprobación en la última sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del año inmediato anterior, para el año calendario y las propuestas de sesiones extraordinarias, así como vigilar su debido cumplimiento; y
- IX. Las demás, que le confieran este reglamento y las disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 25.** La designación al Servidor Público como Vínculo Institucional será mediante oficio, del cual se notificará a las Entidades Paraestatales decretadas como no sectorizadas dentro de los tres días hábiles siguientes.
- El Servidor Público designado como vínculo institucional podrá nombrar a un suplente en sus ausencias.
- El Servidor Público que sea removido como Vínculo Institucional, deberá comunicarlo inmediatamente por escrito a las Entidades Paraestatales no sectorizadas.

### CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

**Artículo 26.** El secretario técnico y el prosecretario del Órgano de Gobierno, serán nombrados en sesión del órgano de gobierno, para el caso de una entidad paraestatal de nueva creación deberá ser nombrado en la sesión de instalación.

En caso de remoción del Secretario y/o Prosecretario, en la siguiente sesión se nombrará al servidor público propuesto por el Presidente previa aprobación del Órgano de Gobierno.

- Artículo 27. El Secretario Técnico del órgano de gobierno tendrá las siguientes funciones:
- **I.** Elaborar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno, comités o subcomités especializados;



- II. Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones del órgano de gobierno;
- **III.** Pasar lista de asistencia en las sesiones del órgano de gobierno y verificar que exista quórum legal para la celebración de las mismas;
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior del órgano de gobierno;
- V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos del órgano de gobierno;
- VI. Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos del órgano de gobierno; y
- VII. Las demás que le indiquen el órgano de gobierno de acuerdo a las disposiciones legales.
- **Artículo 28.** El Secretario Técnico del Órgano de Gobierno deberá elaborar el Acta correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes al término de la sesión del Órgano de Gobierno.
- **Artículo 29.** La Entidad Paraestatal por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional, enviará el Acta a los integrantes del Órgano de Gobierno y al Comisario Público, en un plazo de quince días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente del término de la sesión del Órgano de Gobierno.

Los integrantes del Órgano de Gobierno y el Comisario Público, tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se les entrega el Acta, para que la revisen, observen y en su caso autoricen con su firma.

Artículo 30. Corresponde al Prosecretario del Órgano de Gobierno, las siguientes funciones:

- I. Asistir al secretario técnico del Órgano de Gobierno en el desarrollo de sus funciones y en el seguimiento de los acuerdos del órgano de gobierno;
- II. Actuar como suplente del Secretario Técnico del Órgano de Gobierno en sus ausencias;
- III. Coadyuvar en los trabajos de los comités y subcomités especializados creados por el órgano de gobierno;
  y
- IV. Las demás que le indique el Órgano de Gobierno, el presidente y el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno.

#### CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS Y SUBCOMITÉS ESPECIALIZADOS

- **Artículo 31.** Los Comités o Subcomités especializados, podrán constituirse de manera temporal o permanente, siempre y cuando sus funciones estén acordes con el objeto de la Entidad Paraestatal, para lo cual el Órgano de Gobierno emitirá los lineamientos correspondientes para su integración y funcionamiento.
- **Artículo 32**. La Dependencia Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional, deberá presentar para la aprobación del Órgano de Gobierno, los lineamientos de los comités y subcomités que se pretendan constituir de conformidad al artículo 14, fracción X de la Ley.
- **Artículo 33.** Los Comités o Subcomités que se constituyan para las entidades paraestatales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:
- I. Apoyar en la supervisión de la operación de las entidades paraestatales;
- **II.** Atender problemas de administración y organización relativos a su naturaleza y funcionamiento, observando criterios de responsabilidad, oportunidad, eficiencia y confidencialidad;
- **III.** Presentar de manera trimestral al Órgano de Gobierno por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional, los resultados de su actuación mediante un informe escrito; y
- IV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



**Artículo 34.** La integración y funcionamiento de los Comités y Subcomités, será conforme a los lineamientos que emita el Órgano de Gobierno o el vínculo institucional, mismos que deberán ser alineados al Programa Institucional, al Plan Estatal de Desarrollo y a los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

**Artículo 35.** La integración y funcionamiento de Comités o Subcomités para adquisiciones y obras públicas de la Entidades Paraestatales, así como las políticas, bases y programas que las entidades paraestatales sometan a consideración del Órgano de Gobierno o Vínculo Institucional, se apegarán y regirán a la normatividad que emita la Federación o el Estado en la materia, según corresponda.

**Artículo 36.** El nivel jerárquico de los servidores públicos que integren los comités o subcomités, deberá corresponder para los miembros propietarios, cuando menos al de director general, dentro de la administración pública centralizada o su equivalente, y tratándose de suplentes hasta de encargado de departamento.

**Artículo 37.** La Entidad Paraestatal por conducto del Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, deberá elaborar el acta de las sesiones que celebren el Comité Técnico o el Subcomité Especializado, donde se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ellas intervinieron, la cual deberá estar firmada por todos los asistentes en un plazo de diez días hábiles.

Estas actas serán parte de los documentos que se anexen a la carpeta ejecutiva de la sesión trimestral que corresponda en la sesión del Órgano de Gobierno.

#### CAPÍTULO VIII DE LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

# SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 38.** El Secretario Ejecutivo de la Política Pública podrá proponer la creación o desincorporación de Entidades Paraestatales con sustento en el Dictamen Técnico emitido por la CIREEP.

**Artículo 39.** La creación o desincorporación de las Entidades Paraestatales podrá ser a través de un Decreto Gubernamental o mediante una Ley o reforma del Congreso del Estado, cuando sea el caso.

**Artículo 40.** La CIREEP, estará integrada de conformidad a su acuerdo de creación y funcionará con base a los lineamientos que emita la Unidad.

**Artículo 41.** La CIREEP, tendrá un Secretario Técnico, quien será un servidor público con nivel mínimo de Director General, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite a los Diagnósticos Situacionales dirigidos a la CIREEP;
- II. Elaborar y registrar las convocatorias, actas y minutas de sesiones, proyectos de resolutivos y demás documentación que sea necesaria para el funcionamiento de la CIREEP, así como la que emita como resultado de sus atribuciones;
- III. Convocar a sesión de la CIREEP por acuerdo del Presidente;
- IV. Coordinar las sesiones de la Comisión y proporcionar el apoyo administrativo que requiera la misma;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VI. Fungir como representante en los procesos de creación, integración y desincorporación de conformidad a este reglamento y al Acuerdo de creación de la CIREEP;
- **VII.** Elaborar y presentar a la CIREEP, un reporte sobre el grado de avance de los procesos de creación, integración y desincorporación; y
- VIII. Las demás que disponga la normatividad aplicable, la CIREEP y su presidente.



#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 42.** Una vez publicado en el Periódico Oficial el Decreto o Ley de creación de una Entidad Paraestatal, se procederá a su integración con base a los requisitos y lineamientos establecidos por la CIREEP.

La CIREEP, nombrará a un servidor público como Líder del Proyecto, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la integración de la Entidad Paraestatal.

**Artículo 43.** En el caso de las Entidades Paraestatales que generen ingresos propios, deberán obtener la validación por parte de la Secretaría del correspondiente acuerdo tarifario previo al inicio de su operación.

### SECCIÓN TERCERA DE LA DESINCORPORACIÓN

- **Artículo 44.** Para la desincorporación de una Entidad Paraestatal se deberán observar las mismas formalidades que para su creación e integración con base al Dictamen Técnico.
- **Artículo 45.** La desincorporación se llevará a cabo mediante disolución, liquidación, extinción, escisión, fusión, enajenación o transferencia a municipios, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la CIREEP.

En el caso de entidades paraestatales consideradas por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, como empresas de participación estatal mayoritaria, éstas serán desincorporadas a través de la legislación aplicable.

- **Artículo 46.** La DGCySEP dará seguimiento al funcionamiento de las Entidades Paraestatales, para verificar el cumplimiento de los artículos 18 y 21 de la Ley, su Decreto de Creación, su Estatuto, el monitoreo y evaluación, así como las acciones de mejora.
- **Artículo 47.** La DGCySEP, elaborará el Diagnóstico situacional en caso de detectar inconsistencias en el funcionamiento y operación de las Entidades Paraestatales o a solicitud del Titular de la Unidad, el cual se enviará al Secretario Técnico de la CIREEP para los efectos procedentes, quien dará cuenta al presidente.
- **Artículo 48.** El Dictamen Técnico emitido por la CIREEP, deberá precisar la figura bajo la cual se propone la desincorporación.

Emitido el Dictamen Técnico, se presentará la propuesta al Gobernador del Estado, a través del Secretario Ejecutivo de la Política Pública Estatal.

En caso de que el Gobernador del Estado no emita el decreto de desincorporación dentro de los 90 días siguientes a su presentación se suspenderá cualquier procedimiento ulterior. Para continuarlo será necesaria la emisión de un nuevo Dictamen Técnico.

- **Artículo 49.** Una vez publicado el Decreto Gubernamental o el Decreto Legislativo correspondiente, la CIREEP emitirá el acuerdo del inicio del proceso de desincorporación, el cual incluirá el nombramiento de los representantes de las Dependencias siguientes:
- I. De la Unidad, al Comisionado Especial, quien dará seguimiento al cumplimiento de los lineamientos emitidos en el proceso de desincorporación;
- II. De la Secretaría de Contraloría, al representante quien vigilará que la desincorporación esté apegada a la normatividad establecida;
- **III.** De la Dependencia Coordinadora de Sector o Vínculo Institucional, al representante quien coadyuvará con la Entidad Paraestatal a desincorporar y fungirá como liquidador en los casos a que haya lugar;
- IV. De la Entidad Paraestatal a desincorporar, al representante quien ejecute el proceso de desincorporación.



El nombramiento será por escrito dentro de los tres días siguientes al que sea requerido, dirigido a la CIREEP a través de la Secretaría Técnica. Los representantes nombrados en ningún caso serán de un nivel inferior al de director de área.

**Artículo 50.** Las Dependencias de la Administración Pública participarán de acuerdo a sus atribuciones en los procesos de desincorporación en el momento a que haya lugar, a través del representante que nombren para tal efecto, en materia fiscal, presupuestal, de bienes muebles e inmuebles, de personal, racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público, así como en reestructuración orgánica.

**Artículo 51.** Dentro de los cinco días siguientes a que se notifique el acuerdo de inicio de desincorporación, la Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional, convocará a los representantes, al Titular de la Entidad Paraestatal y demás que intervienen en el proceso, con el objeto de designar actividades de acuerdo a las facultades de cada uno.

Una vez desahogada la reunión referida en el párrafo anterior, se convocará al Órgano de Gobierno a una sesión extraordinaria a efecto de tratar los asuntos relativos al proceso de desincorporación y calendarizar éstos. Se deberá convocar a sesión extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de la desincorporación.

**Artículo 52.** Los representantes darán seguimiento a los asuntos relativos al proceso de desincorporación, de los cuales informarán el cumplimiento de cada uno de los puntos de la desincorporación, así como el incumplimiento de éstos de acuerdo al calendario, o cuando se lo solicite su representado.

**Artículo 53.** La Entidad Paraestatal dará de baja su clave programática presupuestal ante la Secretaría, una vez que ésta emita la baja, se procederá a solicitar la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, así como la inscripción de los documentos generados en el registro correspondiente.

**Artículo 54.** Atendidas las disposiciones establecidas en los artículos 52 y 53 de este reglamento, se convocará a sesión extraordinaria a efectos de que se apruebe el cierre de la Entidad Paraestatal y sea desinstalado el órgano de gobierno.

Las Entidades Paraestatales conservarán su personalidad jurídica hasta la aprobación del cierre del ejercicio que corresponda por el órgano de gobierno y la desinstalación del mismo, únicamente para efectos relacionados a la desincorporación y cumplimiento de obligaciones de la Entidad Paraestatal.

**Artículo 55**. El incumplimiento a las disposiciones normativas emitidas para la desincorporación será informado a la CIREEP de forma inmediata, quien tomará las medidas necesarias para su cumplimiento.

**Artículo 56.** La disolución es el procedimiento para la desincorporación a través del cual la entidad suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para finiquitar su operación.

**Artículo 57.** La Liquidación es el proceso para la desincorporación cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria deje de realizar actividades prioritarias o ya no resulte conveniente conservarla como Entidad Paraestatal desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público.

**Artículo 58.** La Extinción es el procedimiento para la desincorporación mediante el cual una Entidad Paraestatal no apoya la rectoría del Estado en su desarrollo económico o, cuando ya cumplió con su objeto, o carece de posibilidad económica para seguir en operación.

**Artículo 59.** La Fusión es el procedimiento para la desincorporación mediante la unión jurídica de dos o más entidades desapareciendo una o varias de estas y subsistiendo o creándose una, la cual absorbe a las demás.

**Artículo 60.** La Escisión es el procedimiento para la desincorporación a través del cual una Entidad Paraestatal denominada escindente transmite parte de sus activos, pasivos y patrimonio para la conformación de una entidad a la cual se le denomina escindida.

**Artículo 61.** La Enajenación es el procedimiento de desincorporación mediante el cual el Estado enajena a los sectores social o privado, los títulos representativos del capital social de alguna de sus empresas de participación estatal.



**Artículo 62.** Para llevar a cabo la transferencia a los municipios, la Unidad, con la intervención de la Dependencia Coordinadora de Sector o el vínculo institucional, elaborará y formalizará con los municipios los convenios de coordinación, a fin de establecer las acciones que conforme a la naturaleza de la Entidad Paraestatal de que se trate, deban efectuarse.

Por su parte, la dependencia coordinadora de sector será la responsable de que se instrumenten y ejecuten los actos necesarios para la realización de la transferencia, verificando que en todos los casos:

- I. Se levante el inventario de bienes y recursos de la entidad paraestatal previamente a su transferencia;
- II. Se sometan al dictamen del auditor designado al efecto por la Secretaría de Contraloría los últimos estados financieros de la Entidad Paraestatal; y
- **III.** Se suscriba el documento por el que se formalice la entrega recepción de los bienes y recursos de la entidad paraestatal.
- **Artículo 63**. Para la enajenación de los títulos representativos del capital social que sean propiedad del Estado o de una o más entidades paraestatales, en los términos del artículo 42 de la Ley, la Secretaría será la responsable de practicar la enajenación respectiva.

Corresponderá a la Secretaría y a la Unidad, realizar la evaluación técnico financiera de la Entidad Paraestatal de que se trate, tomando en consideración los estados financieros dictaminados por el auditor designado por la Secretaría de Contraloría, con el objeto de determinar las mejores condiciones de venta.

- **Artículo 64.** Una vez concluido el proceso de desincorporación de una entidad paraestatal, la dependencia coordinadora de sector lo informará a la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días naturales.
- **Artículo 65.** El proceso de desincorporación de las entidades paraestatales se regirá de conformidad a lo dispuesto por la Ley en la materia, apegándose a los lineamientos y criterios que sobre cada caso en lo particular establezca la Comisión.

### CAPÍTULO IX DEL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**Artículo 66.-** El Registro tiene como objeto el control, seguimiento y transparencia de los Organismos Descentralizados en el cumplimiento de su objeto y obligaciones normativas, fiscales, presupuestarias y laborales.

Los Organismos Descentralizados tienen la obligación de inscribir y actualizar la integración, organización, funcionamiento y desincorporación.

El registro será a través del Sistema electrónico que establezca la Unidad para tal efecto.

Artículo 67. La DGCySEP coordinará el Registro y tendrá las siguientes funciones:

- **I.** Verificar y llevar el control de las inscripciones y las actualizaciones de los actos y documentos que realicen los Organismos Descentralizados;
- II. Emitir la constancia que contenga el folio registral de inscripción y actualización de los documentos;
- **III.** Emitir las certificaciones de las inscripciones de nombramientos o mandatos para realizar actos de dominio y de administración de los organismos descentralizados;
- **IV.** Inscribir los nombramientos o mandatos para la realización de actos de dominio y de administración que le soliciten los organismos descentralizados;
- **V.** Vigilar que las inscripciones y actualizaciones se realicen de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos:
- **VI.** Registrar los documentos que se generen derivados de los procesos de desincorporación de los Organismos Descentralizados;



**VII.** Requerir a los titulares de los organismos descentralizados, los documentos o información que sean necesarios para integrar debidamente el registro de la misma;

- VIII. Mantener actualizados los Folios Registrales que se encuentren bajo su resguardo;
- IX. Establecer los formatos, requisitos y demás información necesaria para llevar a cabo las inscripciones y actualizaciones de los documentos.
- **X**. Elaborar el informe anual del estatus de la inscripción y actualización de los Organismos Descentralizados que conforman la Administración Pública Paraestatal; y
- XI. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- **Artículo 68.** Para realizar la inscripción de cualquier acto, modificación o reforma de los organismos descentralizados previamente deberá estar inscrita su creación, hasta reflejar la situación que guarde en el momento de solicitarse la inscripción del acto que se trate.

Artículo 69. El Registro contará con las siguientes etapas:

- Inscripción: Etapa en que los Organismos Descentralizados a través de los enlaces habilitados registrarán los actos, documentos o información correspondiente en el sistema electrónico digitalizado.
- II. Actualización: Documento que modifica el estatus de algún documento anterior del Organismo Descentralizado que se encontraba registrado;
- **III. Administración:** Etapa a cargo de la DGCySEP para llevar a cabo la operación y conducción del Registro; y
- **IV. Publicación:** Etapa en la que los enlaces habilitados y el público en general tendrán acceso a la información inscrita en el Registro de conformidad a la normatividad aplicable.

**Artículo 70.** El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Unidad, emitirá los lineamientos del Registro en el que se especificará el procedimiento registral al que tendrán que apegarse los Organismos Descentralizados.

# CAPÍTULO X DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

**Artículo 71.** La operación de las Entidades Paraestatales se regirá por los Programas Sectoriales y por los Programas Institucionales de Desarrollo que se formulen para su posterior aprobación en los Órganos de Gobierno, deberán ser congruentes con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones que emitan las Dependencias Globalizadoras.

Para la ejecución de los programas a que se refiere el párrafo anterior, las entidades paraestatales elaborarán sus Programas Operativos Anuales a partir de los cuales deberán integrarse los proyectos de presupuesto anual respectivos.

Igualmente, los órganos de gobierno podrán emitir los criterios de operación que las entidades paraestatales deban observar, tomando en cuenta la situación financiera de las mismas y los objetivos y metas a alcanzar.

La dependencia coordinadora de sector, tendrá la obligación de verificar que en los criterios de operación que defina el órgano de gobierno de las entidades paraestatales, se observe lo dispuesto en los párrafos anteriores, así como en la Ley.

**Artículo 72.** El titular o el servidor público que esté al frente de la entidad paraestatal, al rendir su Informe de Actividades ante el Órgano de Gobierno deberán presentar los resultados sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público conforme a lo establecido en el artículo 16, del presente reglamento.



**Artículo 73.** Las Entidades Paraestatales elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, de acuerdo a sus ingresos propios, otras fuentes de financiamiento y a las asignaciones de gasto financiamiento que, para tal efecto dicte el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, debiendo ser aprobados previamente, por sus Órganos de Gobierno y remitidos a la propia Secretaría a través de su Dependencia Coordinadora de Sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. En los casos de las Entidades Paraestatales no sectorizadas será a cargo del Vinculo Institucional.

**Artículo 74.** Las Entidades Paraestatales quedan obligadas a presentar al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, la estimación de ingresos y presupuesto de egresos, cuando les sea requerido, así como informes mensuales de la evolución de los mismos, conforme a sus metas planteadas.

Las entidades paraestatales deberán cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales y contribuciones a la seguridad social, absteniéndose de aplicar cualquier ingreso o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo órgano de gobierno y se haya hecho del conocimiento de la Secretaría. El incumplimiento será causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

Las Entidades Paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría, sobre su situación financiera, presentando los estados presupuestarios, financieros y económicos establecidos dentro del marco que establece el CONAC.

**Artículo 75.** Los convenios que suscriban las Entidades Paraestatales para asumir compromisos de cumplimiento de metas y objetivos, deberán ser congruentes con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 76.** Para la constitución del Fondo de Reserva de los Organismos Descentralizados, a que se refiere el artículo 14, fracción XIII de la Ley, se deberá contemplar lo siguiente:

- I. Someterse al Órgano de Gobierno la aprobación de la constitución del fondo de reserva el cual será integrado por ingresos excedentes, las utilidades, los rendimientos financieros o los remanentes de los recursos del ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando sus reglas de operación lo permitan;
- **II.** El fondo de reserva deberá ser, con el principal objetivo de que el Organismo Descentralizado, cuente como mínimo, con el equivalente a dos meses del gasto de operación;
- **III.** Considerar la aplicación de recursos del fondo de reserva en proyectos de infraestructura y equipamiento que sean prioritarios, cuando dicho fondo exceda a los dos meses de operación.

En caso de que los recursos no asciendan a dos meses de estos gastos, y haya transcurrido un año desde su creación, podrá considerarse la aplicación del monto total del fondo de reserva en los proyectos señalados;

- **IV.** El Programa de Infraestructura y Equipamiento deberá incluir los proyectos, obras y acciones con cargo al fondo de reserva, deben contar con el expediente técnico apegado a su Programa Institucional de Desarrollo y al cumplimiento de sus indicadores y las validaciones correspondientes por la Dependencia Coordinadora de Sector o el vínculo institucional, la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la Unidad y la Secretaría;
- V. La autorización para la aplicación de recursos del fondo de reserva, deberá estar sujeta al establecimiento de un periodo de ejecución razonablemente acorde al proyecto del que se trate, el cual no podrá ser mayor a un año; una vez concluido el plazo, los recursos volverán a estar disponibles para considerarse en nuevos proyectos; y
- **VI.** Para que el órgano de gobierno apruebe los proyectos, obras y acciones con cargo al fondo de reserva, el titular de la Entidad Paraestatal debe presentar el expediente técnico que contendrá la información financiera, técnica y socioeconómica y las validaciones correspondientes.

#### CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

**Artículo 77.** El órgano de vigilancia de las Entidades Paraestatales estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente de este, quien ejercerá las facultades establecidas en la normatividad expedida por la Secretaría de Contraloría, la ley en materia de responsabilidades administrativa del estado, este reglamento y las demás que le señalen otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



- **Artículo 78.** Sin perjuicio a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, los Comisarios Públicos de las Entidades Paraestatales tendrán las siguientes atribuciones:
- **I.** Supervisar y vigilar el adecuado funcionamiento y operación de las entidades paraestatales reflejado ante los órganos de gobierno;
- **II.** Vigilar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y que la Entidad Paraestatal observe la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- **III.** Promover la transparencia, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las entidades paraestatales;
- **IV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de políticas en general y sectorial que emita el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o sus dependencias en relación con la entidad paraestatal;
- **V.** Supervisar el adecuado funcionamiento e integración de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales;
- **VI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de políticas en general y sectorial que emita el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o sus dependencias en relación con la entidad paraestatal;
- **VII.** Exigir a los administradores de las empresas de participación estatal mayoritaria información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;
- **VIII.** Analizar los estados financieros de las empresas de participación estatal mayoritaria elaborados por la entidad paraestatal y opinar sobre el razonamiento de sus operaciones;
- IX. Vigilar los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales; y
- X. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- **Artículo 79.** El titular de la entidad paraestatal, deberá proporcionar oportunamente a los Comisarios Públicos, la información y documentación que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en los órganos de gobierno con derecho a voz, pero sin voto.
- **Artículo 80.** El Comisario Público, sin perjuicio de la intervención que al respecto corresponda a otras áreas de la Secretaría de Contraloría, podrá realizar visitas a las Entidades Paraestatales en las que esté designado, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de ellas, y en su caso, promover las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubieran incurrido las mismas.
- **Artículo 81.** El Órgano Interno de Control, tendrá acceso a todas las áreas y operaciones de la entidad paraestatal y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.
- El Órgano Interno de Control además de las funciones a que se refiere el artículo 57 de la Ley, llevará a cabo o, en su caso, promoverá la realización de auditorías integrales que permitan verificar el desempeño general de las entidades paraestatales, considerando para tal efecto sus objetivos, características específicas y recursos asignados, así como el contexto en el que se desarrollan sus operaciones.

#### **TRANSITORIOS**

- Primero. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- **Segundo.** Se abroga el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de diciembre de 2013.



**Tercero.** Los convenios de colaboración celebrados entre la Federación y el Estado de Hidalgo para la creación de organismos descentralizados, previo a la publicación de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y el presente Reglamento, seguirán teniendo plena validez, debiendo cumplirse los términos y condiciones que estipularon las partes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES RÚBRICA

